

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2025.

OFICIO: LXVII/ILL/012/2025.

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
14:17

ASUNTO: Se presenta iniciativa con Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
M. J. S.

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constituciones

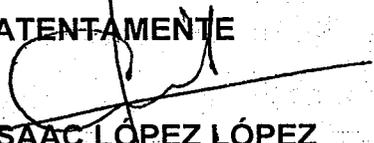
Isaac López López, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente en formato impreso y digital:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y se registre en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

Isaac López López, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad de este Congreso legislar, sobre todo aquello que la Constitución General y la Particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder.

El mismo numeral 59, en su fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos faculta a legislar en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Estado y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

El Estado y los Municipios desarrollan políticas en materia de prevención social del delito y de violencia de género con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad a la perspectiva de género, a la prevención, protección y atención a víctimas. La función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de los fiscales del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas.

La seguridad pública es un tema tan importante y trascendental, que el pasado 1 de noviembre de 2024, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo envió a la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, la cual en su exposición de motivos señaló:

*Con el objeto de consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de la criminalidad, resulta necesario el reforzamiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y protección ciudadana, con el objetivo de dotarlas de instrumentos jurídicos que permitan su participación efectiva en la investigación de los delitos.*

*El proyecto de esta iniciativa propone reformar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de enfatizar la coordinación interinstitucional para hacer más eficiente el combate a la delincuencia. Lo anterior, se logrará integrando a la Secretaría en la investigación de los delitos, dotándola de la capacidad para generar investigaciones que le permitan coadyuvar con la Fiscalía General de la República en la investigación de delitos y cumplimiento de órdenes de aprehensión, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal.*

*Con lo anterior, además de fortalecer la colaboración y coordinación en materia de seguridad pública, se mejorará la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales serán dirigidas y coordinadas por la secretaría del ramo, la cual desarrollará e implementará políticas públicas en materia de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública.*

*Se busca habilitar a los agentes para investigar y desarrollar información estratégica y de inteligencia en materia de seguridad pública, así como mantener una efectiva coordinación con la Fiscalía y las otras corporaciones de seguridad pública que operan en el territorio nacional.*

*La reforma planteada modifica el primer párrafo del artículo 21 constitucional, para que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las corporaciones de Policía, en el ámbito de sus competencias.*

[...]

*Asimismo, establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sea la encargada de coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y de liderar las acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno a través de sus corporaciones, a quienes podrá solicitarle información necesaria para la identificación y esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de delitos.*

*Con el Marco anterior, se sientan las bases para la renovación el fortalecimiento estratégico de la Secretaría del ramo de seguridad pública en el ámbito federal, para que funja como el agente articulador entre las instituciones que forman parte del sistema nacional de seguridad que le permitan obtener conocimiento a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de los datos e información con que cuente cada uno de los integrantes del sistema, sobre las capacidades y vulnerabilidades de diversos actores de interés, con el fin de garantizar, mantener y restablecer en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana.*

De la transcripción anterior, se concluye que la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca la coordinación interinstitucional para hacer más eficiente el combate a la delincuencia, por ello es necesaria la armonización en el ámbito local para la integración de la secretaría encargada del ramo de seguridad pública, en el caso de Oaxaca la Secretaría de Seguridad y protección ciudadana a la investigación de los delitos, dotándola de la capacidad para generar investigaciones que le permitan coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la investigación de delitos y cumplimiento de órdenes de aprehensión, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Con lo anterior, además de fortalecer la colaboración, se permitirá que la investigación de los delitos se base en inteligencia, información estratégica, análisis de datos; lo que no sólo fortalece el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que al utilizar de manera inteligente los recursos del Estado para combatir el delito, se incorporan los productos de inteligencia a la función investigadora y se aprovecharán los avances tecnológicos, tanto en la recopilación como en el análisis de datos e información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente los recursos policiales enfocando a personas y lugares de interés y donde se genera impacto positivo en la seguridad pública.

Es importante destacar la ubicación geográfica Oaxaca, ya que es paso obligatorio para el centro del país, lo que convierte a la entidad en un punto estratégico en la ruta para quienes deseen avanzar al norte o centro del país, lo que ocasiona que los migrantes indocumentados a menudo son blanco de traficantes de personas o "coyotes", que operan en la región; asimismo, al ser un estado con una

geografía montañosa y zonas rurales poco vigiladas, se presta para el ocultamiento de grupos delictivos.

Por otra parte, Oaxaca es una zona clave para el comercio y tránsito de mercancías y personas, principalmente en la zona del interoceánico debido a su acceso al Golfo de México y el Océano Pacífico, lo que obliga a mantener vigilada la zona para evitar que grupos delincuenciales se establezcan en la zona.

En consecuencia, a todo lo antes expuesto como diputado integrante de esta legislatura, coincido en aplicar mejoras a nuestro marco normativo, por lo que propongo la presente iniciativa de reforma en la Constitución Política del Estado, con el objeto de atribuirle a la secretaría del ramo de seguridad pública del Poder Ejecutivo, la facultad de investigación, para que de manera conjunta con la Fiscalía General del Estado y las demás instituciones de seguridad pública, hagan frente al fenómeno delictivo, inhibiendo los hechos que la ley califique como delito, por ende, desarticulando los grupos infractores de la ley, cumpliendo así con el plan nacional de seguridad, consolidando la estrategia de seguridad pública y de protección en la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de la criminalidad, con base en los siguientes fundamentos y consideraciones, presento a esta honorable asamblea la iniciativa mencionada, para una mejor comprensión se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la <b>Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado</b> y a las policías en el <b>ámbito de su competencia</b> , las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA SECRETARÍA DEL RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LAS POLICÍAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUEL, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

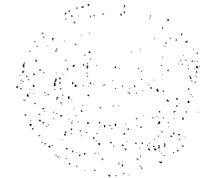
**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

  
**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ**



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE FOMENTO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA